



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2019-00173</b>
<b>Decisión</b>	Acepta designación de curaduría y ordena remitir notificación y traslados.

Se incorpora la constancia del envío del correo electrónico auxiliar de la justicia con su designación mediante providencia del 12 de marzo de 2020, realizada por la apoderada de la parte actora.

De otro lado, en escrito que antecede el abogado Santiago Hernández Mejía manifiesta su aceptación al cargo de curador ad litem de la demandada ANA NERY FRANCA COELLO, de conformidad con el artículo 47 del Código general del proceso.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que el togado manifestó su aceptación al cargo designado, la próxima diligencia adelantar es la notificación del auto que libra mandamiento, la cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código general del proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistente en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal como lo ordena el decreto expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico [santiago.hernandezme@hotmail.com](mailto:santiago.hernandezme@hotmail.com), perteneciente al Profesional del Derecho SANTIAGO HERNANDEZ MEJÍA e inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el expediente de la referencia junto con el acta de notificación, a fin de que, una vez recibido los anexos, se proceda por parte del auxiliar de la justicia, a suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital, o remita la aprobación de la misma, por estos canales digitales.

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico al abogado designado, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebae5572b5352cd5f49194582f33dc841ee788643a01467acef47e8ef27b8b73**

Documento generado en 26/08/2020 09:29:53 p.m.